

Gaceta Oficial

Creada por
Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.º 5972

Edición de 23 páginas
23 de octubre de 2026

**Distrito Especial de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
**Secretaría de
Innovación Digital**

Coordinación
**Unidad de Gestión
Documental**

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

RESOLUCIÓN 2026101905077 DE 2026 (OCTUBRE 19).....3

“"Por medio de la cual se informa la digitalización e implementación de la firma mecánica de la líder de proyecto de fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos en actuaciones administrativas de carácter tributario distrital para la expedición de 4.852 emplazamientos previos por no declarar para el período gravable 2021".”3

ACTA 742 DE 2026 (SEPTIEMBRE 11).....6

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.”6

ACTA 742 DE 2026 (JULIO 14).....15

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Y BANCO POPULAR S.A.”15



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución 2026101905077 19 de octubre de 2026

“Por medio de la cual se informa la digitalización e implementación de la firma mecánica de la líder de proyecto de fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos en actuaciones administrativas de carácter tributario distrital para la expedición de 4.852 emplazamientos previos por no declarar para el período gravable 2021”.

**RESOLUCIÓN No 2026101905077**

“Por medio de la cual se informa la digitalización e implementación de la firma mecánica de la líder de proyecto de fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos en actuaciones administrativas de carácter tributario distrital para la expedición de 4.852 emplazamientos previos por no declarar para el período gravable 2021”.

La Subsecretaría de Ingresos del Distrito de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto Nacional No. 2150 de 1995, la Ley 962 de 2005, la Constitución Política de Colombia, el Decreto 883 de 2015, el Acuerdo 093 de 2023, el Decreto 350 de 2018 y la Resolución N°202350091963 del 10 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad y transparencia.
2. Que el Decreto Nacional 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, hace referencia en su artículo 12 a la firma mecánica y establece que:

“Artículo 12. FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

3. Que el Acuerdo 93 de 2023 *“Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”*, en el artículo 3, consagra los principios que la administración tributaria debe cumplir, en desarrollo de su gestión y establece que:

“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las leyes especiales y en el presente Acuerdo.

La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia.



Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.”

4. Que la norma sustantiva ya enunciada anteriormente, consagra en sus artículos 4 y 6 la autonomía y la administración de los ingresos tributarios, respectivamente, al enunciar:

“ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA. *El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín goza de autonomía para fijar los tributos Distritales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.*

(...)”

“ARTÍCULO 6. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL. *En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.*

Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con la competencia funcional de cada una y a las competencias asignadas en este Acuerdo”.

5. Que mediante el Decreto Municipal 883 del 3 de junio de 2015 *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”*; se asignó a la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Subsecretaría de Ingresos la competencia para administrar los tributos distritales.
6. Que mediante la Resolución N.º 202350091963 del 10 de noviembre de 2023 se delegó en el Líder de Proyecto del Equipo de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos del Distrito de Medellín la competencia para proferir, con su sola firma, los actos administrativos correspondientes a dicho equipo de trabajo, entre ellos, los emplazamientos para declarar.
7. Que en desarrollo del procedimiento tributario por omisión en la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio, correspondiente al período gravable 2021, se expedirán 4.852 emplazamientos, conforme a lo señalado en el artículo 116 del Decreto 0350 de 2018.

“ARTÍCULO 116. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, serán emplazados por el Subsecretario de Ingresos, previa comprobación de su obligación, para*



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión”.

8. Que en atención al número de emplazamientos previos por no declarar que serán expedidos respecto del período gravable 2021, se configura el supuesto de expedición masiva de actos administrativos que fundamenta la utilización del mecanismo de firma mecánica previamente referido.
9. Que en razón de lo anterior, se proferirán 4.852 actos administrativos utilizando la firma mecánica que irán referenciados desde el radicado 319479 al 324330.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar la digitalización e implementación de la firma mecánica de la líder de proyecto de fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos del Distrito de Medellín, en actuaciones administrativas de carácter tributario Distrital, para la expedición de 4.852 emplazamientos previos por no declarar correspondientes al período gravable 2021, con radicados que van desde el Nro. 319479 hasta el 324330.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución, la firma mecánica consistirá en la reproducción, mediante medios computarizados, de la imagen digitalizada de la firma manuscrita de la Líder de Proyecto del Equipo de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, cuya imagen se incorpora en el presente acto administrativo. La firma mecánica aquí impuesta será reproducida en los actos administrativos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, así:

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín, el 19 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Acta 742 11 de septiembre de 2026

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.”

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Bancolombia S.A.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber, **MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.291.119, en su calidad Gerente General con fundamento en la designación otorgada por medio del acta 742 del 2 de agosto del 2024 registrada en cámara de comercio el 28 de agosto del 2024, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO**, con NIT 890.800.128-6, sociedad anónima comercial, clasificada como empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, reformados sus estatutos según consta en escritura pública número 2497 del 4 de abril de 2009, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales y en escritura pública número 279 del 14 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No 754 del 25 de septiembre de 2025, Acta No 757 del 10 de febrero de 2026 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 20 de agosto de 2024, documentos que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **LINA MARCELA BARON FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 52.384.985, que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, obrando en su carácter de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo hasta por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$85.200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por montos mínimos de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) y hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con plazo hasta el 19 de octubre de 2026 (período de disponibilidad). Vencido este plazo, se entenderá que **EL PRESTATARIO** no podrá usar el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recurso alguno. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras,

de



las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo al presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará a favor de EL PRESTAMISTA las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de cada desembolso efectuado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluido los **CINCO (5) AÑOS** de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en **VEINTE (20) CUOTAS TRIMESTRALES** vencidas iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de su amortización, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (**IBR**) nominal anual – para plazo de cotización a tres (3) meses, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO DIECISIETE PUNTOS PORCENTUALES (2.17%), (IBR 3 meses + 2.17% N.A.T.V.)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente **TRIMESTRE** vencido y será pagadero **TRIMESTRE** vencido. Cada **TRIMESTRE** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la **IBR** vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El **IBR** al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia nominal de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendario transcurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días comunes (base actual/360). En caso de existir un cambio de normatividad respecto a esta definición o de la denominación misma de la tasa **IBR**, tal definición o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco (365) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. EL PRESTATARIO, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto del capital.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito a la financiación parcial del Plan de Inversiones 2026 elegible para financiación mediante deuda, hasta por el monto del presente empréstito. Los componentes de dicho Plan se relacionan a

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Bancolombia S.A.



continuación y hacen parte integral del presente Contrato, pudiendo ser financiados total o parcialmente con recursos del presente empréstito y/o con otras fuentes de financiación de EL PRESTATARIO.

Descripción	Valor
1. Plan de Inversiones	
AREA CONEXIONES	54,621,983,201
Operación y Sosténimiento de Laboratorios	177,974,553
Expansión y repotenciación de redes de distribución CHEC	20,061,309,265
Reposición redes eléctricas y equipos de red	29,163,554,435
Gestión y control pérdidas de energía - CHEC	5,219,144,947
AREA GENERACION ENERGIA	28,767,263,828
Operación y mantenimiento de infraestructura de activos físicos de generación	40,522,019
Optimización de activos y procesos operativos	15,112,705,196
Proyecto Energía Renovables no Convencionales -ERNC en el Grupo EPM	1,508,601,832
Rehabilitación y modernización de la infraestructura cadena de mayores	12,105,434,780
AREA GESTION TECNOLOGIA - AREA OPERACION Y CALIDAD	15,683,489,286
Implementación de un Centro Tecnológico de Gestión para la CHEC S.A E.S.P	364,597,316
Plan de gestión para el desarrollo de soluciones, operación y mantmto de infraestructuras y TI	9,209,767,102
Seguridad de la información y ciberseguridad CHEC.	3,148,353,994
Reposición y modernización del sistema de radiocomunicación de VHF de CHEC	182,685,825
Otras aplicaciones T&D	278,085,049
Reposición sistemas y equipos de control, protección y comunicaciones	2,500,000,000
AREA PROYECTOS	29,033,613,840
Reposición y modernización de la subestación Anserma 33/13.2 kV	77,095,359
Derivación Virginia ISA - Certegui - Viterbo 115 kV y normalización subestación Viterbo	5,617,593,864
Reposición línea Virginia - Viterbo 33 kV	15,566,527,545
Modernización y reposición de la subestación Filadelfia 33 / 13,2 kV	7,249,747,658
Reposición tren Celdas 13.2 y 33 kV SE la Rosa	462,524,206
Nueva bahía de línea subestación Irra 115 kV Conexión de Caldas Gold	60,125,209
AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO - PROYECTO SAPHIRO	45,493,365,764
Operación y mantenimiento de infraestructura de activos físicos de generación	1,698,302,632
Plan de gestión de obras, mantenimiento y seguridad de equipos e infraestructura	4,071,923,943
Plan de gestión de transportes y Parque Automotor	2,889,798,463
Plan de gestión de servicios generales y compras de apoyo	1,122,591,857
Plan de mantenimiento	260,875,357
Expansión y repotenciación de redes de distribución CHEC	1,271,713,338
Reposición redes eléctricas y equipos de red; sistemas y equipos de subestación	1,469,650,000
Saphiro proyecto ERP	32,708,510,174
AREA TERRITORIOS Y MANTENIMIENTO T&D - SUBGERENCIA T&D	51,244,804,434
Otras aplicaciones T&D	6,052,886,129
Reposición redes eléctricas y equipos de red	20,006,181,843
Reposición sistemas y equipos de subestación	20,792,773,058
Nueva Subestación Móvil 115/33/13,2 kV	2,831,199,959
Modernización subestación Esmeralda 115 kV	1,561,763,445
TOTAL	224,844,520,352

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia, podrán declarar

ge



anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**.
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Cuando los representantes legales o administradores de **EL PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionados en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Kilómetro 2 Salida a Chinchiná Estación Uribe, Manizales. Área Finanzas, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

EL PRESTAMISTA: Avenida Los Industriales, Carrera 48 No. 26 – 85 Torre Norte Piso 1, Medellín, Antioquia, Colombia.

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento



escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y a los siguientes desembolsos.

- (i) Para que **EL PRESTAMISTA** haga el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:
 - a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
 - b) Solicitud de desembolso.
 - c) Pagaré firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, girado a favor de **EL PRESTAMISTA**, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
 - d) Constancia de registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - e) Constancia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
 - f) Constancia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.
 - g) Certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del Contrato de Empréstito.
 - h) Copia de los Estatutos de **EL PRESTATARIO**.
 - i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, con una antelación máxima de tres (3) meses.
 - j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
 - k) Calificación de riesgo vigente.
 - l) Concepto favorable del alcalde de Medellín.
- (ii) Para que **EL PRESTAMISTA** haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de desembolso.

96

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Bancolombia S.A.



- b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de la República. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de La República y/o demás Contralorías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la empresa.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.chec.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuesto de timbre. Este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del impuesto de timbre nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Bancolombia S.A.



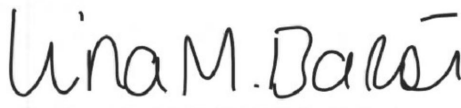
Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para EL PRESTAMISTA y otro para EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por EL PRESTATARIO en la ciudad de Manizales en fecha Septiembre 10 de 2026

Por EL PRESTAMISTA en la ciudad de Medellín, Antioquia en fecha Septiembre 11 de 2026



MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR
Gerente
C.C. 30.291.119
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.
E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO
EL PRESTATARIO
NIT 890.800.128-6



LINA MARCELA BARON FONSECA
Representante Legal
C.C. 52.384.985
BANCOLOMBIA S.A.

EL PRESTAMISTA
NIT 890.903.938-8



Página 14 de 23

Acta 742 14 de julio de 2026

“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Y BANCO POPULAR S.A.”

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Banco Popular S.A. CREDIT



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Y BANCO POPULAR S.A.

Entre los suscritos a saber, **MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.291.119, en su calidad Gerente General con fundamento en la designación otorgada por medio del acta 742 del 2 de agosto del 2024 registrada en cámara de comercio el 28 de agosto del 2024, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO**, con NIT 890.800.128-6, sociedad anónima comercial, clasificada como empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, reformados sus estatutos según consta en escritura pública número 2497 del 4 de abril de 2009, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales y en escritura pública número 279 del 14 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta número 754 del 25 de septiembre de 2025 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 20 de agosto de 2024, documentos que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **DAVID GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.378.681** expedida en Medellín que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, obrando en su carácter de Gerente Regional Noroccidental y, por tanto, en su calidad de apoderado del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con NIT 860.007.738-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general otorgado por el Representante Legal mediante escritura pública número ochocientos (No. 800) de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025) de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP \$38.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, hasta el 30 de agosto de 2026 (período de disponibilidad). Vencido este plazo, se entenderá que **EL PRESTATARIO** no podrá usar el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recurso alguno. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

de



PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo al presente Contrato de Empréstito.

- c) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a favor de **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de cada desembolso efectuado durante el período de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluido los **DOS (2) AÑOS** de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en **TREINTA Y DOS (32) CUOTAS TRIMESTRALES** vencidas iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de su amortización, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (**IBR**) nominal anual – para plazo de cotización a tres (3) meses, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO TREINTA PUNTOS PORCENTUALES (2.30%), (IBR 3 Meses + 2.30% TV)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente **TRIMESTRE** vencido y será pagadero **TRIMESTRE** vencido. Cada **TRIMESTRE** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la **IBR** vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El **IBR** al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia nominal de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendario transcurridos en cada período de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días comunes (base actual/360). En caso de existir un cambio de normatividad respecto a esta definición o de la denominación misma de la tasa **IBR**, tal definición o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco (365) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo. **EL PRESTATARIO**, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto del capital.

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Banco Popular S.A.



Nueva Subestación Móvil 115/33/13,2 kV	2,831,199,959
Modernización subestación Esmeralda 115 kV	1,561,763,445
TOTAL	224,844,520,352

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO.
- c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Cuando los representantes legales o administradores de EL PRESTATARIO, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionados en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:



TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito a la financiación parcial de su plan de inversiones 2026, en relación con determinados componentes del mismo, correspondientes a los rubros que se detallan a continuación, los cuales constituyen una parte de dicho plan:

Descripción	Valor
1. Plan de Inversiones	
AREA CONEXIONES	54,621,983,201
Operación y Sosténimiento de Laboratorios	177,974,553
Expansión y repotenciación de redes de distribución CHEC	20,061,309,265
Reposición redes eléctricas y equipos de red	29,163,554,435
Gestión y control pérdidas de energía - CHEC	5,219,144,947
AREA GENERACION ENERGIA	28,767,263,828
Operación y mantenimiento de infraestructura de activos físicos de generación	40,522,019
Optimización de activos y procesos operativos	15,112,705,196
Proyecto Energía Renovables no Convencionales -ERNC en el Grupo EPM	1,508,601,832
Rehabilitación y modernización de la infraestructura cadena de mayores	12,105,434,780
AREA GESTION TECNOLOGIA - AREA OPERACION Y CALIDAD	15,683,489,286
Implementación de un Centro Tecnológico de Gestión para la CHEC S.A E.S.P	364,597,316
Plan de gestión para el desarrollo de soluciones, operación y mantmto de infraestructuras y TI	9,209,767,102
Seguridad de la información y ciberseguridad CHEC.	3,148,353,994
Reposición y modernización del sistema de radiocomunicación de VHF de CHEC	182,685,825
Otras aplicaciones T&D	278,085,049
Reposición sistemas y equipos de control, protección y comunicaciones	2,500,000,000
AREA PROYECTOS	29,033,613,840
Reposición y modernización de la subestación Anserma 33/13.2 kV	77,095,359
Derivación Virginia ISA - Certegui - Viterbo 115 kV y normalización subestación Viterbo	5,617,593,864
Reposición línea Virginia - Viterbo 33 kV	15,566,527,545
Modernización y reposición de la subestación Filadelfia 33 / 13,2 kV	7,249,747,658
Reposición tren Celdas 13.2 y 33 kV SE la Rosa	462,524,206
Nueva bahía de línea subestación Irra 115 kV Conexión de Caldas Gold	60,125,209
AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO - PROYECTO SAPHIRO	45,493,365,764
Operación y mantenimiento de infraestructura de activos físicos de generación	1,698,302,632
Plan de gestión de obras, mantenimiento y seguridad de equipos e infraestructura	4,071,923,943
Plan de gestión de transportes y Parque Automotor	2,889,798,463
Plan de gestión de servicios generales y compras de apoyo	1,122,591,857
Plan de mantenimiento	260,875,357
Expansión y repotenciación de redes de distribución CHEC	1,271,713,338
Reposición redes eléctricas y equipos de red; sistemas y equipos de subestación	1,469,650,000
Saphiro proyecto ERP	32,708,510,174
AREA TERRITORIOS Y MANTENIMIENTO T&D - SUBGERENCIA T&D	51,244,804,434
Otras aplicaciones T&D	6,052,886,129
Reposición redes eléctricas y equipos de red	20,006,181,843
Reposición sistemas y equipos de subestación	20,792,773,058

gu
[Signature]

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Banco Popular S.A.



- k) Calificación de riesgo vigente.
- l) Concepto favorable del alcalde de Medellín.

(ii) Para que **EL PRESTAMISTA** haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de desembolso.
- b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de la República. En cumplimiento al artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y del artículo 35 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 03 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República, **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República y remitir copia del mencionado registro a la Contraloría Distrital de Medellín, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 1104 del 28 de noviembre de 2025 de la Contraloría Distrital de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.chec.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

Página 6 de 11

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Banco Popular S.A.



EL PRESTATARIO: Kilómetro 2 Salida a Chinchiná Estación Uribe, Manizales. Área Finanzas, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

EL PRESTAMISTA: Carrera 43A No 5A – 113 Piso 10, Edificio One Plaza, Medellín – Antioquia.

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y a los siguientes desembolsos.

(i) Para que EL PRESTAMISTA haga el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré firmado por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, girado a favor de EL PRESTAMISTA, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
- f) Copia de solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.
- g) Certificado del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los Estatutos de EL PRESTATARIO.
- i) Certificado de existencia y representación legal de EL PRESTATARIO expedido por la Cámara de Comercio de respectiva, con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.



DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

VIGÉSIMA. Compromiso anti-soborno y anticorrupción. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

PARÁGRAFO PRIMERO. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Derecho para terminar de manera unilateral e inmediata el contrato si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte del tercero tales como el pago de sobornos o violación de los términos del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Sistema de administración de riesgos contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. En cumplimiento del deber legal que le asiste a las partes en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, cada una de las partes declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que cualquiera de las partes o alguno de sus socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU Unión Europea de Organizaciones y Personas Catalogadas como Terroristas o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. Impuesto de timbre. Este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del impuesto de timbre nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

94

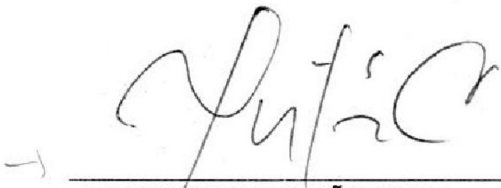
Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo CHEC – Banco Popular S.A.



Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para EL PRESTAMISTA y otro para EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por EL PRESTATARIO en la ciudad de Manizales en fecha 24 de junio 2026

Por EL PRESTAMISTA en la ciudad de Medellín en fecha 19 de julio 2026


MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR
Gerente
C.C. 30.291.119,

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.
E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO
EL PRESTATARIO
NIT 890.800.128-6


DAVID GUTIERREZ JARAMILLO
Gerente Regional
Apoderado General
Escritura Pública No. 800 de fecha 15 de abril de 2025 – Notaria 48 del Círculo de Bogotá D.C.
C.C. 71.378.681
BANCO POPULAR S.A.
EL PRESTAMISTA
NIT 860.007.738-9



BOGOTÁ D.C.

Director(a):

MARÍA LILIA CASTAÑO TOVAR

Gerente CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDASSA. ESP.

KILOMETRO 2 SALIDA A CHINCHINA ESTACION URIBE

MANIZALES- CALDAS



Radicado: 2-2026-058585
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026 08:14

REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO

611520350

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreedor/Agente: BANCO POPULAR SA.

Monto \$ 38,000,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Gracia		Pago Capital		Pago Intereses		Tasa de Interes		Redescuento
Meses	24	Meses	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL		IBR	2.3%	0%
Fecha Firma Contrato:			2026-07-14		Fecha de Registro:		2026-08-18	

DESTINACION: FINANCIACIÓN PARCIAL DE SU PLAN DE INVERSIONES 2026, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS COMPONENTES DEL MISMO, CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS QUE SE DETALLAN EN EL CONTRATO INCLUIDAS EN LAS AREAS DE: AREA CONEXIONES, AREA GENERACION ENERGETICA, AREA GESTION TECNOLOGICA - AREA OPERACION Y CALIDAD, AREA PROYECTOS, AREA SUMINISTRO Y PORTE ADMINISTRATIVO - PROYECTO SAPHIRO, AREA TERRITORIOS Y MANTENIMIENTO - T&D SUBGERENCIA T&D. PAD. 1-2026-084548.

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
SIN GARANTIA	0	SIN PERIODICIDAD	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD. Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMPOCO LA DESTINACIÓN QUE LA ENTIDAD DEUDORA LE DARÁ A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS

SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS